

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en los últimos 14 años el distrito municipal Baitoa ha experimentado un crecimiento demográfico, un desarrollo significativo en infraestructuras y aportes en desarrollo y agroindustria que ha permitido mejorar el funcionamiento de las instituciones existentes y los habitantes del mismo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la distancia a escasos 30 kilómetros de la zona metropolitana de Santiago, no ha constituido un obstáculo para el desarrollo integral incluidos elementos culturales, sociales, deportivos, políticos y religiosos de esta zona suburbana;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la actividad económica constante en la zona de Baitoa constituye un aspecto importante de su desarrollo;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el distrito municipal Baitoa cuenta con infraestructuras y fuentes de ingreso que garantizan la independencia financiera, el funcionamiento y el desarrollo de un gobierno local independiente al del municipio cabecera al que está adscrito actualmente, contándose entre las expresiones de ésta, la existencia de centros comerciales, tales como supermercados, tiendas de variedades, fábricas de muebles de hierro, ebanisterías, talleres de reparación de vehículos de motor, servicios médicos especializados, construcción de proyectos habitacionales de inversión privada, proyectos agrícolas, centros de diversión y centros privados de enseñanza, cooperativas y una base organizativa que incluye clubes culturales y deportivos, espacios para el ejercicio del culto religioso, juntas de vecinos, asociaciones no estatales de desarrollo, entre las que se citan las asociaciones de

Proy. de ley mediante el cual el distrito municipal de Baitoa, del municipio Santiago queda elevado a municipio, denominándose Municipio Baitoa.

2

estudiantes y la incipiente inmersión en la promoción del turismo ecológico y de montaña, elementos que preconfiguran una nueva estructura que esté cónsona al desarrollo experimentado según la normativa que rige los municipios y la división territorial de la República Dominicana;

CONSIDERANDO QUINTO: Que las estructuras viales, los servicios públicos de agua potable, servicio de electricidad, telefonía fija y móvil tienen cobertura garantizada para los habitantes contándose también el emprendimiento de espacios para el desarrollo tecnológico y la innovación;

CONSIDERANDO SEXTO: Que según los datos preliminares del Censo de Población y Desarrollo de la Oficina Nacional de Estadísticas la población actual de Baitoa supera los 17,778 habitantes, cantidad poblacional que unida a los habitantes de las secciones que conformarán el nuevo municipio dará cumplimiento al requerimiento del número de habitantes;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el artículo 26 de la Ley No.176-07, del 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, establece que la creación, supresión o modificación de municipios, así como sus límites y su designación, serán dispuestos por ley;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que las condiciones exigibles para que un distrito municipal sea elevado a la categoría de municipio están, entre otros requerimientos, el número de habitantes, que el municipio que resulte de la nueva creación tenga una identidad geográfica social, económica y cultural, que cuente con las infraestructuras físicas y condiciones sociales y económicas básicas que garanticen la viabilidad

Proy. de ley mediante el cual el distrito municipal de Baitoa, del municipio Santiago queda elevado a municipio, denominándose Municipio Baitoa.

3

de su desarrollo, que cuente con fuentes de ingresos de naturaleza constantes y suficientes, que se haya realizado una encuesta de habitantes;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la ley que proceda a la creación de un municipio deberá disponer su denominación, límites y las subdivisiones territoriales que en el mismo se establezcan. Igualmente deberá prever los criterios a seguir para la instalación;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que en la cumbre de jefes de Estado y de Gobierno que impulsa la Organización de los Estados Americanos, los gobiernos de las Américas, incluido el de nuestro país, se comprometieron a impulsar la descentralización de funciones y roles que se acerquen a las poblaciones, de acuerdo a la realidad y al ordenamiento jurídico de cada país, estudiarán la conveniencia de la transferencia de funciones gubernamentales del nivel nacional a los gobiernos locales y otras instancias subnacionales, así como la posibilidad de perfeccionar la gestión de dichos gobiernos;

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que el Informe Attalí sobre el desarrollo estratégico de la República Dominicana identifica como uno de los desafíos urgentes del país, la descentralización y garantía de servicios a la ciudadanía desde gobiernos locales erigidos conforme a las condiciones regulatorias existentes en la normativa que rige la materia de organización municipal;

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que la Constitución dominicana establece como una atribución del Congreso Nacional la creación,

Proy. de ley mediante el cual el distrito municipal de Baitoa, del municipio Santiago queda elevado a municipio, denominándose Municipio Baitoa.

4

supresión o modificación de provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes, así como determinar todo lo concerniente a límite, organización por el procedimiento regulado conforme conveniencia política social y económica.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del año 2010;

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre división territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.5-93, de 8 de enero del año 1993, que convierte en Distrito Municipal, la Sección Baitoa, del Municipio de Santiago;

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto elevar al distrito municipal de Baitoa a la categoría de municipio, otorgándole el nombre de Municipio Baitoa, perteneciente a la provincia de Santiago.

Artículo 2.- El municipio Baitoa comprende las secciones:

- 1) La Jagua, con sus parajes: El Callejón de Guano, Los Picos y Doña Águeda;

Proy. de ley mediante el cual el distrito municipal de Baitoa, del municipio Santiago queda elevado a municipio, denominándose Municipio Baitoa.

5

- 2) Los Ciruelos, con sus parajes: Castillo Arriba, Don Juan, Castillo Abajo, La Estancia, Kilómetro 13 y Kilómetro 12;
- 3) López, con sus parajes: La Colmena, Los Cedros, Los Melaos Arriba, Los Melaos Abajo, Los Limones, Los Campeches y López Abajo;
- 4) San José Afuera, con sus parajes: Los Alto, Doña María, La Sabana, Los Indios, Yabanal y Los Peladeros;
- 5) San José Adentro, con sus parajes: Guardarraya Abajo, La Lomita, Los Cedros, La Mina del 4, El Jagüey, Mocan y El Kilómetro 5;
- 6) La Lima, con sus parajes: Loma del Coco, Loma Quemada, Arroyo Arriba, La Capilla, Lima Adentro y Santa Rosa;
- 7) Baitoa Centro, con sus parajes: La Cruz Roja, La Lima Abajo, Los Platanitos, La Jagua, El Paraíso, Cañada Bonita, Cambolla, Los Sánchez, Ciudad Nueva, Boca de los Ríos, La Loma y Los Prados.

Artículo 3.- Delimitación geográfica del municipio. El municipio Baitoa tendrá como límites:

- Al Norte : El Callejón de Guano, Santiago y la Falda de la Loma de Yaya Puñal;
- Al Sur : Carretera de Tavera, provincia La Vega;
- Al Este : Los Peladeros de la provincia La Vega, y
- Al Oeste : El río Yaque del Norte.

Artículo 4.- Disposiciones transitorias. Las actuales autoridades diseñarán conforme a los límites fijados y con asesoría del Instituto Cartográfico Nacional el mapa territorial del nuevo municipio Baitoa.

Artículo 5.- El municipio de Santiago transferirá al municipio

Proy. de ley mediante el cual el distrito municipal de Baitoa, del municipio Santiago queda elevado a municipio, denominándose Municipio Baitoa.

6

creado y sus autoridades elegidas toda la información financiera, registro de bienes y las relaciones bases de contribuyente requeridas para la distribución de bienes, derechos, acciones, cargas y obligaciones.

Las actuales autoridades permanecerán en el cargo hasta la elección de un nuevo gobierno local en el año 2016.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce; años 169.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario